

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0223

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

"Art. 45.- Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.

Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes:

(...)

9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas absueltas por organismos de control;

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



(...)"

"Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

7. Por hallarse incurso de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. En el caso del numeral 9 de este artículo, será necesario contar previamente con un informe del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tales efectos."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales." (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, la ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, determina:

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.

Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias."



Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

"Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- *La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.*

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente."

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

"Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda."

"Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes."

"Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones;

(...)"

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", que indica:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).".

Que, de la verificación realizada en el sistema SPECTRAplus, 07 de febrero de 2002, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "URBANA FM", 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con vigencia hasta el de 07 de febrero de 2012.

Así mismo se otorgó a la compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. las siguientes repetidoras de acuerdo a la información emitida por la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0549-M de 06 de diciembre de 2018:

CONCESIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	FRECUENCIA FM - MHz	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRES LORENA PATRICIA	88.1 (R)	06/01/2003	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRES LORENA PATRICIA	103.3 (R)	07/02/2002	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRES LORENA PATRICIA	103.7 (R)	07/02/2002	07/02/2012	Activo

Cabe señalar que actualmente se encuentran operando la matriz y las repetidoras de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTRP-2017-0073-OF de 21 de noviembre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó a la señora Lorena Guerra Cherez, Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. que: "(...) En atención a su comunicación Oficio Sin Numero de 27 de 2017, Ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, ingresado con el trámite ARCOTEL-DEDA-2017-015014-E, suscrito por la señora LORENA GUERRA CHERREZ, Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.", mediante la cual solicita la actualización del nuevo representante legal y cambio denominación comercial de la radiodifusora ONDACERO a URBANA FM. (...) En cumplimiento a la normativa, comunico que la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, procedió a la actualización de los datos en el Sistema SACOF."

Que, a través de la comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-019440-E de 13 de noviembre de 2018, la Ing. Lorena Patricia Guerra Cherez, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A., solicitó: "(...) Conforme al párrafo tercero del

artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido mediante RESOLUCIÓN 04- 03-ARCOTEL-2016, solicitó: **AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE ACCIONISTAS** de la compañía **RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.**."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE 2018-1321-M de 26 de noviembre de 2018, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que certifique información respecto de la compañía **RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.** de conformidad a las competencias y atribuciones establecidas en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0549-M de 06 de diciembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó que: "(...) En atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III. Atribuciones y responsabilidades, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. "Emitir certificaciones de documentos que consten en los archivos del Registro Público de Telecomunicaciones.", me permito CERTIFICAR lo siguiente:

P/ 1. Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta a favor de la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A.

R/ Se adjunta cuadro con la información histórica del sistema SIRATV:

CONCESIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	FRECUENCIA FM - MHz	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRÉS LORENA PATRICIA	96.1 (MATRIZ)	07/02/2002	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRÉS LORENA PATRICIA	88.1 (R)	06/01/2003	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRÉS LORENA PATRICIA	103.3 (R)	07/02/2002	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRÉS LORENA PATRICIA	103.7 (R)	07/02/2002	07/02/2012	Activo

P/ 2. ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

R/ Los accionistas registrados a la presente fecha en la Unidad Técnica de Registro Público son:

ACCIONISTAS	Fecha inicial	Pasaporte/ cédula	Nacionalidad
SANTFIEL LIMITED	15/11/2005	6000026311	REINO UNIDO
ENDARA CARDENAS JULIO GUSTAVO	4/12/2012	1700581083	ECUADOR
ENDARA MONTUFAR RENE GONZALO	4/12/2012	1710498336	ECUADOR

P/ 2.- ¿Quién se encuentran registrados actualmente como representantes legales de la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

R/ Actualmente en los registros a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público se encuentra registrado:

Representante legal	Pasaporte /cédula	Cargo
GUERRA CHERREZ LORENA PATRICIA	1711697183	Gerente General

(...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0132-M de 05 de febrero de 2019, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que informe y certifique lo siguiente: "(...) Si a partir del 25 de junio de 2013, la compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. ha ingresado solicitud alguna respecto de la autorización de transferencias de acciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, hasta la presente fecha. En caso de ser positiva la respuesta se indique el número de trámite ingresado a esta institución, y la respuesta a dicho documento."

Que, la Unidad de Documentación y Archivo, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0387-M de 12 de febrero de 2019, manifestó: "De lo referido se concluye que es de competencia de la Unidad de Registro Público, las responsabilidades correspondientes al registro y archivo de los trámites y datos relativos a cambios de Representante Legal, razón social, accionistas, modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción, por lo que sus requerimientos constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0132-M, relativos a transferencia de acciones, deben ser solicitados a dicha Unidad Administrativa, toda vez que la Unidad de Gestión Documental y Archivo al amparo de las responsabilidades y atribuciones consignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, no le compete la consecución de un registro temático o por procesos. Sin embargo de lo expresado y en el marco de apoyo a la consecución de los objetivos institucionales, la Unidad a mi cargo ha realizado una constatación en los archivos e información bajo nuestra responsabilidad, correspondiente al acervo documental ingresado o transferido por los Usuarios Externos o Internos, precisando como dato referencial que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, SI ingresó una solicitud para cambio de accionistas, el mismo que se lo registró con el número de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-019440-E el 13 de noviembre del 2018."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP- 2019-0086-M de 21 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó: "Realizada la búsqueda de información en la base de datos SIRATV (base de datos creada y administrada por los Servidores de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones) y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF (base de datos administrada por la Unidad Técnica de Registro Público), en atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III. Atribuciones y responsabilidades, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, "Registrar y actualizar toda modificación técnica o administrativa de los títulos habilitantes de uso y explotación del espectro radioeléctrico, de los servicios y redes de telecomunicaciones...", me permito INFORMAR a parte de la información contenida en el memorando ARCOTEL-DEDA-2018-0549-M de 6 de diciembre de 2018, con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-015014-E de 28 de septiembre de 2017 la señora Lorena Patricia Guerra Cherez notificó que es la Gerente General de la empresa RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.; hasta la presente fecha, en esta Unidad no se ha registrado "...autorización de transferencias de acciones..."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0019 de 06 marzo de 2018, concluyó: "(...) En cumplimiento a la Recomendación No. 12 del Informe DNA 4-0025-2018 que contiene el 'Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017', y, en aplicación del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, el 50% de la cesión de participaciones y/o transferencia de acciones realizada por la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A., concesionaria de la Estación de Radiodifusión Sonora FM "URBANA FM", el 9 de marzo de 2016 y 19



de diciembre de 2018, asciende al valor de US\$ 1,000.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Mil dólares con 50/100).".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico IJ-CTDE-2018-0069 de 11 de marzo de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 dispone que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 determina que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, el artículo 117 ibídem establece que, los propietarios de las acciones de una persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la Autoridad de Telecomunicaciones.

Concordantemente, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. **Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.**

Dentro del Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, que contiene el "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", páginas 54, 55, 56, 57, 58 y 59, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, se refiere:

"Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL", realizando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"Conclusiones

- Los representantes legales de las empresas citadas efectuaron transferencias de acciones, cesión de participaciones y cambio de representantes legales sin la debida autorización y sin poner en conocimiento de la autoridad de Telecomunicaciones dichos cambios, lo que ocasionó que éstas, continúen operando e inclusive participen en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias por hallarse incursos de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión.

- La Coordinadora Técnica de Control y los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, no observaron el cometimiento de infracciones a las leyes y reglamentos relacionados a la transferencia de acciones y/o participaciones no autorizadas por parte de ARCOTEL, así como no se han tomado las acciones oportunas para establecer las sanciones correspondientes, **esto es la revocatoria inmediata de las concesiones otorgadas y el cobro de multas del 50% de todos los beneficios obtenidos o pactados como consecuencia de la venta o transferencia de las frecuencias concesionadas de acuerdo al artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Recomendación

Al Presidente del Directorio de la ARCOTEL

12. Dispondrá al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, que conjuntamente con el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico apliquen, calculen y notifiquen las multas al amparo del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación a los beneficiarios de las concesiones que transfirieron las acciones y/o participaciones sin sujeción a la normativa vigente para el efecto.

Al Director Ejecutivo de ARCOTEL

13. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, inicie el proceso de extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de las empresas citadas, en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación. (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, dentro del oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018, la Contraloría General del Estado comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

"(...) Al respecto, en conocimiento -conforme consta de las copias que adjunto-, de que sin fundamento legal alguno, se estarían emitiendo criterios legales respecto de la supuesta inaplicabilidad de las recomendaciones derivadas del examen especial antes referido, hago notar a usted, señor Director, que de conformidad con lo previsto por el número 9 del Art. 45 de la LOCGE, en concordancia con el Art. 92 IBIDEM, antes citado, "...las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio...".

En concordancia con las normas legales citadas, una vez vencido el plazo de tres meses que para la aplicación de las recomendaciones prevé el Art. 28 del Reglamento a la LOCGE, esto es, a partir del 26 de septiembre de año en curso, se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado, la acción de control correspondiente a fin de verificar su implementación. (...)"

Con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0114-M de 22 de febrero de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL.CJDA-2019-010 de 21 de febrero de 2019, que cuenta con la aprobación de la mencionada Coordinación.

Dentro del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-010 de 21 de febrero de 2019, se concluyó que: "(...) En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que, a partir 22 de junio de 2018 la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos emitió el Informe General DNA4-0025-2018, cuyas recomendaciones una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio conforme lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado: por lo que, no procede que la Dirección de Asesoría Jurídica emita un nuevo pronunciamiento al respecto."

Por otra parte, cabe señalar que mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0549-M de 06 de diciembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó que: "(...) En atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III. Atribuciones y responsabilidades, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. "Emitir certificaciones de documentos que consten en los archivos del Registro Público de Telecomunicaciones.", me permito CERTIFICAR lo siguiente:

P/ 1. Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta a favor de la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A.

R/ Se adjunta cuadro con la información histórica del sistema SIRATV:



CONCESIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	FRECUENCIA FM - MHz	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRES LORENA PATRICIA	96.1 (MATRIZ)	07/02/2002	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRES LORENA PATRICIA	88.1 (R)	06/01/2003	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRES LORENA PATRICIA	103.3 (R)	07/02/2002	07/02/2012	Activo
RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.	GUERRA CHERRES LORENA PATRICIA	103.7 (R)	07/02/2002	07/02/2012	Activo

P/ 2. ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

R/ Los accionistas registrados a la presente fecha en la Unidad Técnica de Registro Público son:

ACCIONISTAS	Fecha inicial	Pasaporte/ cédula	Nacionalidad
SANTFIEL LIMITED	15/11/2005	6000026311	REINO UNIDO
ENDARA CARDENAS JULIO GUSTAVO	4/12/2012	1700581083	ECUADOR
ENDARA MONTUFAR RENE GONZALO	4/12/2012	1710498336	ECUADOR

P/ 2.- ¿Quién se encuentran registrados actualmente como representantes legales de la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

R/ Actualmente en los registros a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público se encuentra registrado:

Representante legal	Pasaporte /cédula	Cargo
GUERRA CHERREZ LORENA PATRICIA	1711697183	Gerente General

(...).

Asimismo a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP- 2019-0086-M de 21 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó: "Realizada la búsqueda de información en la base de datos SIRATV (base de datos creada y administrada por los Servidores de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones) y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF (base de datos administrada por la Unidad Técnica de Registro Público), en atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III. Atribuciones y responsabilidades, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, "Registrar y actualizar toda modificación técnica o administrativa de los títulos habilitantes de uso y explotación del espectro radioeléctrico, de los servicios y redes de telecomunicaciones...", me permito INFORMAR a parte de la información contenida en el memorando ARCOTEL-DEDA-2018-0549-M de 6 de diciembre de 2018, con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-015014-E de 28 de septiembre de 2017 la señora Lorena Patricia Guerra Cherrez notificó que es la Gerente General de la empresa RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.; hasta la presente fecha, en esta Unidad no se ha registrado "...autorización de transferencias de acciones..."".

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Por otro lado al revisar el portal de información de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se obtuvo la siguiente información:

• **KARDEX DE ACCIONISTAS**

Identificación	Nombre	Transacción	Fecha de Resolución	Tipo Inversión	Valor
6000026311	SANTFIEL LIMITED	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2002-10-15	EXTRANJERA DIRECTA	2,000.00
6000026311	SANTFIEL LIMITED	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2006-08-07	EXTRANJERA DIRECTA	-1.00
6000026311	SANTFIEL LIMITED	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2009-11-09	EXTRANJERA DIRECTA	-1,999.00
1719705327	MOLINA NACASHA ZOLFANG ADRIAN	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2018-12-19	NACIONAL	1,020.00
1718325580	ORDONEZ PAEZ JUAN FRANCISCO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2018-12-19	NACIONAL	1.00
1718325580	ORDONEZ PAEZ JUAN FRANCISCO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2018-12-19	NACIONAL	979.00
1713097291	GUTIERREZ MORENO EDISON FABIAN	CONSTITUCIÓN	2000-09-21	NACIONAL	1.00
1713097291	GUTIERREZ MORENO EDISON FABIAN	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2000-10-30	NACIONAL	-1.00
1710498336	ENDARA MONTUFAR RENE GONZALO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2011-04-04	NACIONAL	1.00
1710498336	ENDARA MONTUFAR RENE GONZALO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2016-03-09	NACIONAL	-1.00
1705680021	FLOR CISNEROS GERMAN AUGUSTO	CONSTITUCIÓN	2000-09-21	NACIONAL	1.00
1705680021	FLOR CISNEROS GERMAN AUGUSTO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2002-10-15	NACIONAL	-1.00
1704837895	BUSTOS VIVERT NANCY DEL ROCIO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2006-08-07	NACIONAL	1.00
1704837895	BUSTOS VIVERT NANCY DEL ROCIO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2011-04-04	NACIONAL	-1.00
1703840981	NUSSBAUM RUF BERNARDO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2016-03-09	NACIONAL	1.00
1703840981	NUSSBAUM RUF BERNARDO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2018-12-19	NACIONAL	-1.00
1700581083	ENDARA CARDENAS JULIO GUSTAVO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2009-11-09	NACIONAL	1,999.00
1700581083	ENDARA CARDENAS JULIO GUSTAVO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2018-12-19	NACIONAL	-1,020.00
1700581083	ENDARA CARDENAS JULIO GUSTAVO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2018-12-19	NACIONAL	-979.00
0902044536	PARRA GIL JOSE RAMIRO (HEREDEROS)	CONSTITUCIÓN	2000-09-21	NACIONAL	1,998.00
0902044536	PARRA GIL JOSE RAMIRO (HEREDEROS)	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2000-10-30	NACIONAL	1.00
0902044536	PARRA GIL JOSE RAMIRO (HEREDEROS)	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2002-10-15	NACIONAL	-1,999.00
				SUBTOTAL:	2,000.00
				SUBTOTAL:	0.00
				SUBTOTAL:	0.00
				SUBTOTAL:	0.00
				SUBTOTAL:	0.00
				SUBTOTAL:	0.00
				SUBTOTAL:	0.00
				SUBTOTAL:	0.00
				TOTAL	2,000.00

• **ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**



IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB	PERIODO	FECHA DE REG	NO. DE REGISTRO	ART	RL/ADM
1719705357	MOLINA ÑACASHA ZOLFANG ADRIAN	ECUADOR	GERENTE GENERAL	26/12/18	4	09/01/2019	268	25	RL
1710498336	ENDARA MONTUFAR RENE GONZALO	ECUADOR	PRESIDENTE	21/04/08	4	08/05/2008	4951	24	ADM

• **SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	DE CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1719705327	MOLINA ÑACASHA ZOLFANG ADRIAN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.020	N
1718325580	ORDONEZ PAEZ JUAN FRANCISCO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 980	N

En tal virtud, sobre la base de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; y, de las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Registro Público a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2018-0549-M de 06 de diciembre de 2018 y ARCOTEL-CTRP- 2019-0086-M de 21 de febrero de 2019, se determinaría que la compañía **RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.** habría realizado la transferencia de acciones y cambio del representante legal (Gerente General), sin autorización previa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por lo que inobservó las causales de terminación de concesión de frecuencias, por hallarse incurso en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión, conforme lo establece la normativa vigente, incumpliendo los artículos 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, como es observado dentro del Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado.

Por otra parte, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0019 de 06 marzo de 2018, concluyó: "(...) En cumplimiento a la Recomendación No. 12 del Informe DNA 4-0025-2018 que contiene el "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017"; y, en aplicación del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, el 50% de la cesión de participaciones y/o transferencia de acciones realizada por la compañía **RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A.**, concesionaria de la Estación de Radiodifusión Sonora-FM "URBANA FM", el 9 de marzo de 2016 y 19 de diciembre de 2018, asciende al valor de US\$ 1,000.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Mil dólares con 50/100).".

3. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y sobre la base de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, la compañía **RADIODIFUSORA ONDACERO S.A.**; y de las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Registro Público a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2018-0549-M de 06 de diciembre de 2018 y ARCOTEL-CTRP- 2019-0086-M de 21 de febrero de 2019, habría realizado transferencias de acciones y cambio de representante legal (Gerente General), sin contar previamente con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; por lo tanto esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico consideraría que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debería iniciar el proceso de terminación de los contratos de concesión de celebrados: el 07 de febrero de 2002 respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "URBANA FM", en la que opera la frecuencia 96.1 MHz matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; el 07 de febrero de 2002 respecto de la estación repetidora que sirve a la ciudad de Quito con la frecuencia 103.3 MHz; el 06 de enero 2003 respecto de la estación repetidora

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

que sirve a la ciudad de Santa Elena con la frecuencia 88.1 MHz; el 18 de agosto de 2003 respecto de la estación repetidora que sirve a la ciudad Santo Domingo de los Colorados con la frecuencia 103.7 MHz; conforme lo establece los artículos 112 números 7 y 10, 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, como es observado dentro del Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado.

Por otra parte, el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0019 de 06 marzo de 2018, suscrito por esta Dirección, en su parte pertinente determinó que: "(...), el 50% de la cesión de participaciones y/o transferencia de acciones realizada por la compañía RADIO DIFUSORA ONDACERO S.A., concesionaria de la Estación de Radiodifusión Sonora FM "URBANA FM", el 9 de marzo de 2016 y 19 de diciembre de 2018, asciende al valor de US\$ 1,000.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Mil dólares con 50/100).". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento, aprobar y acoger el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0019 de 06 de marzo de 2019; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0069 de 11 de marzo de 2019, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación de los contratos de concesión de celebrados: el 07 de febrero de 2002 respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "URBANA FM", en la que opera la frecuencia 96.1 MHz matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; el 07 de febrero de 2002 respecto de la estación repetidora que sirve a la ciudad de Quito con la frecuencia 103.3 MHz; el 06 de enero 2003 respecto de la estación repetidora que sirve a la ciudad de Santa Elena con la frecuencia 88.1 MHz; el 18 de agosto de 2003 respecto de la estación repetidora que sirve a la ciudad Santo Domingo de los Colorados con la frecuencia 103.7 MHz; conforme lo establece los artículos 112 números 7 y 10, 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, como es observado dentro del Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado.

ARTÍCULO TRES: La compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A., debe pagar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de la multa que corresponde al 50% del importe de cada cesión de participaciones y/o transferencia de acciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es de: US\$ 1,000.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Mil dólares con 50/100) dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para lo cual la Coordinación Administrativa Financiera, realizará las gestiones necesarias para dicho cobro.

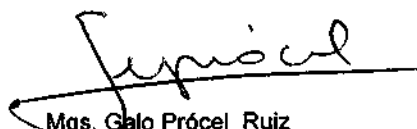
ARTÍCULO CUATRO: Otorgar a la compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. el término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A., al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

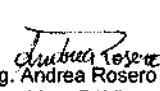
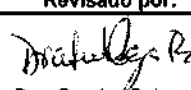
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 MAR 2019



Mgs. Galo Prócel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)